

la Agencia de Medio Ambiente, a fin de que por este Organismo se formule el condicionado correspondiente, con los efectos y límites establecidos en el Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los proyectos de instalaciones a que se refiere el presente Decreto que no estén aprobados a la fecha de su entrada en vigor quedarán sometidos al mismo, debiendo presentar el interesado ante la Consejería de Fomento y Trabajo la Documentación pertinente a fin de que la Agencia de Medio Ambiente proceda a su informe y, en su caso, condicionado del proyecto en cuestión.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se autoriza a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Fomento y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones de desarrollo del presente Decreto que sean necesarias para su ejecución.

Segunda. Asimismo, se faculta a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Fomento y Trabajo para que, mediante Orden conjunta, y a la vista de los avances logrados en las investigaciones sobre la materia, modifiquen o amplíen las prescripciones técnicas contenidas en el artículo 4º. del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 7 de septiembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de San Fernando y Puerto Real (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autarizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

San Fernando (Cádiz). Empresa concesionaria: «Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.»

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	60 ptas.
Billete nocturno y festivo	65 ptas.
Billete reducido	50 ptas.
Billete pensionista y jubilado	30 ptas.

Puerto Real. Empresa concesionaria: «Transcela, SA.»

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete único en festivos y laborales	50 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de septiembre, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la urbanización Sotogrande del municipio de San Roque (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Urbanización Sotogrande de San Roque (Cádiz).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo mínimo de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	32,86 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	46,79 ptas/m <sup>3</sup> .
Tarifa especial Bda. Guadairo	8,83 ptas/m <sup>3</sup> .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Utrera (Sevilla) (BOJA núm. 32, de 20.4.90).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la pág. 2.992, columna 1ª, líneas 15 y 20, donde dice:  
«Cuota de servicio 344 ptas./mes.»  
Debe decir:  
«Cuota de servicio 344 ptas./vivienda/local/mes.»

Sevilla, 10 de septiembre de 1990

CORRECCION de errata del Acuerdo de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión del inmueble sito en la calle León Herrero núm. 25, de Pozoblanco (Córdoba), en favor del Ayuntamiento de la mencionada localidad. (BOJA núm. 67, de 7.8.90).

Advertida errata en el texto publicado del mencionado Acuerdo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:  
Página núm. 6.967, columna 2ª, línea 12, debe suprimirse: «...Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el mencionado», por estar duplicado.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 19 de septiembre de 1990, de inmovilización de Equidos en el territorio de Andalucía.

Dada la confirmación analítica de la existencia de peste equina en los términos municipales de Alora, Cártama, Pizarra y Marbella y al objeto de impedir la difusión de la misma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declara como área de inmovilización la provincia de Málaga así como los términos municipales de Algeciras, los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, San Roque y Tarifa.

Artículo 2°. Queda derogada el artículo 4° de la Orden de 16 de julio de 1990.

Artículo 3°. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, para la modificación de los áreas de inmovilización en caso necesaria.

Artículo 4°. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 311/1990, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 91/1983, de 6 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Los sentencias del Tribunal Constitucional 7/1990 de 18 de enero y 32/1990, de 26 de febrero, contienen fundamentaciones cantrarias al criterio de mayor implantación para la composición de la representación sindical de las Comisiones Provinciales, criterio éste seguido por el artículo 12 del Decreto 91/1983, de 6 de abril (BOJA núm. 34, de 29 de abril), argumentándose en las citadas Sentencias que tratándose de órganos que imputan resultados electorales a los sindicatos a efectos de medir su representatividad y que forman parte de un engranaje encaminado todo él a proclamar cuáles son los sindicatos que han obtenido la condición de más representativos en el ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma, no es razonable, ni objetivo, ni tampoco proporcionado a la finalidad y funciones de dichos órganos electorales, que únicamente formen parte de las mismas, y precisamente en proporción a su representatividad, los sindicatos que de conformidad con los últimos datos electorales disponibles hayan alcanzado la condición de más representativos. Las diferencias de trato entre los sindicatos han de cumplir con los requisitos de objetividad, ordenación, razonabilidad y proporcionalidad, en este caso, el criterio seguido de «Sindicatos más representativos» no está constitucionalmente justificado y es lesiva a los artículos 14 y 28.1 de la Constitución Española.

Adaptadas las Comisiones Tripartitas vinculadas a las Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación a las exigencias constitucionales en virtud de la promulgación de la presente norma, por aplicación del Decreto 125/1986, de 9 de julio (BOJA del 30 de julio), quedan asimismo adaptadas las Comisiones Provinciales de Elecciones Sindicales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de septiembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único: Se da nueva redacción al artículo 12 del Decreto 91/1983, de 6 de abril, que queda como se expresa:

«Artículo 12. Para el seguimiento de las actividades de las Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación, información sobre datos estadísticos y resultados provenientes de sus diferentes áreas de gestión, y en general, intervención colegiada en sus directrices de funcionamiento, se constituirá en cada provincia una comisión de carácter tripartito, que presidirá el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y de la que formarán parte tres representantes sindicales y otros tres empresariales, designados respectivamente por los sindicatos y en proporción al número de representantes obtenidos en el último período de cómputo de las elecciones a miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal en la provincia, y por las Organizaciones Patronales en proporción a su representatividad, y otros tres en representación de la Administración Autónoma, uno de los cuales será siempre el Director del Centro, designando a los otros el Delegado Provincial. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Funcionario de la Delegación Provincial de Trabajo».

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de septiembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 301/1990, de 18 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Gonzalo Moreno Herrera, como Director General de Obras Hidráulicas, de la Consejería.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de septiembre de 1990,

Vengo en disponer el cese de D. Gonzalo Moreno Herrera como Director General de Obras Hidráulicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 18 de septiembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 302/1990, de 18 de septiembre, por el que se nombra a don Jaime Palop Piqueras, Director General de Obras Hidráulicas de la Consejería.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de septiembre de 1990,

Vengo en nombrar a Don Jaime Palop Piqueras, Director General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 18 de septiembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 11 de septiembre de 1990, por la que se cesa a don Luis Alarcón Moreno, como Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de los Estatutos de EPSA, aprobados por el mencionado Decreto, a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa y habiéndose dado cuenta previamente al Consejo de